

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **09807**

07 de octubre, 2010
DCA-0224

Licenciado
Carlos Coto Arias
Subárea de Contratación Administrativa
Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez

Estimado Señor:

Asunto: Se deniega el refrendo de los contratos para el suministro de prótesis auditivas, suscritos entre el Hospital Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago y las empresas Clínicas de la Audición CDA, S. A., y Laboratorios J. R. Sánchez S. A., bajo la modalidad de entrega según demanda, (Licitación Pública No. 2009LN-000002-2306 *“prótesis auditivas intracanal bilateral, derecho, izquierdo, Intraauricular bilateral, derecho, izquierdo, retroauricular bilateral, derecho izquierdo, y audífono de bolsillo bajo la modalidad de entrega según demanda (artículo 154 inciso b del RLCA).”*)

Nos referimos a su oficio SACA-HMP-001388-2010 de fecha 31 de agosto del 2010, recibido en este órgano contralor el día 01 de septiembre de 2010, por medio del cual se solicita refrendo contralor de los contratos suscritos para el suministro de prótesis auditivas, entre el Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago y las empresas Clínicas de la Audición CDA, S. A., y Laboratorios J. R. Sánchez S. A., bajo la modalidad de entrega según demanda, (Licitación Pública No. 2009LN-000002-2306).

I. Criterio del Despacho

Una vez analizada la solicitud de reconsideración de refrendo para los contratos de marras, determina esta Contraloría General, que debe denegarse la solicitud de mérito por las razones que de seguido se exponen.

Del estudio del expediente administrativo, se desprende que en el caso de marras la Administración celebró un procedimiento de licitación pública, bajo la modalidad de entrega según demanda, y que el plazo de ejecución contractual para los dos contratos que derivan del mismo, es

de un año, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de tres años (visible a folio 446, 441 del expediente administrativo).

Asimismo, consta en el expediente administrativo que el acto de adjudicación respectivo fue adoptado por la Dra. Hilda Oreamuno Ramos, Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago; el día primero de marzo de 2010 (folio 1062 a 1064 del expediente administrativo).

Sobre la competencia para dictar el referido acto de adjudicación, debe indicarse que el artículo 5 del Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la CCSS, establece que *“en el caso de aquellos procedimientos donde la cuantía del mismo se considere inestimable, la competencia para adjudicar se determinará con base en la estimación correspondiente al consumo del año anterior.”*

Supuesto normativo en el cual debe ubicarse el procedimiento de marras, toda vez que como bien se indicó supra, la licitación pública 2009LN-000002-2306, fue celebrada bajo la modalidad de entrega según demanda. Modalidad en la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 inciso b del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no se pacta la contratación de una cantidad específica, sino el compromiso de suplir el bien requerido periódicamente según las necesidades de consumo que se presenten durante la etapa de ejecución contractual; por lo que en razón de la indeterminación de la cantidad adjudicada y susceptible de ser adquirida, la cuantía del contrato es inestimable.

Por ende, siendo que la cuantía del contrato de marras es inestimable, la Directora General del Hospital, no resulta competente para dictar el acto de adjudicación de marras. Toda vez que, su competencia está limitada hasta la suma de \$ 500.000,00. Así las cosas, determina esta Contraloría General que el acto de adjudicación debe ser dictado por la Junta Directiva de la CCSS, ya que el artículo 2 del Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la CCSS, establece que cuando el monto de la adjudicación sea superior a \$ 1.000.000,00. , sin indicar un monto límite, éste será el órgano competente.

Al respecto debe indicarse que si bien es cierto que ésta Contraloría General en anteriores oportunidades ha avalado que el acto de adjudicación de procedimiento de contratación celebrado bajo la modalidad de entrega según demanda, haya sido dictado por un Director Regional de Servicios, lo ha hecho en entendido de que *“se está autolimitando expresamente a contratar por un monto máximo de \$500.000; y por consiguiente, esa entidad deberá llevar un control estricto de los pedidos que –durante la ejecución contractual- se vayan haciendo de los contratos que forman parte de esta licitación, de forma tal que en ningún caso la suma de los pedidos podrá superar el monto máximo permitido como competencia para adjudicar, sea los \$500.000 ”* (en éste sentido puede consultarse el oficio No. 02719 (DJ- 1088-2010) del 23 de marzo de 2010).

Sin embargo, considera este órgano contralor que en el caso de marras, dicha interpretación no resulta aplicable toda vez, que si bien la Dra. Hilda Oreamuno Ramos, Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago, de conformidad con el artículo 2 del Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de

la CCSS, está facultada para adjudicar hasta por la suma de \$500.000,00; la estimación correspondiente al consumo del año anterior, da como resultado la suma de \$512.309,83.

Calculo que no se realiza basándose en los precios unitarios adjudicados y los consumos del año anterior, tal y como lo indica la Administración en su oficio No. SACA-HMP-001388-2010. Sino que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la CCSS, debe realizarse tomando en cuenta la estimación correspondiente al consumo del año anterior, que en el caso de marras corresponde únicamente a los datos consignados en el cuadro “*resumen de lista de prótesis auditivas, año 2008.*”

De esos datos, se desprende que el monto total de compra para dicho año, restando los reglones diez y once que no fueron adjudicados en el concurso de marras, da como resultado la suma de ¢286.099.426, 89. Este monto, de conformidad con el tipo de cambio vigente para el día 1° de marzo de 2010 (¢558,45) día en que fue adoptado el acto de adjudicación, equivale a la suma de \$ 512.309,83. Como puede verse, esa suma sobrepasa el monto para el cual está facultado el para adjudicar un Director Médico de conformidad con el artículo 2 del Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la CCSS.

En virtud de lo anterior, esta Contraloría General llega a la conclusión de que Dra. Hilda Oreamuno Ramos, no ostenta la competencia necesaria para adoptar el acto de adjudicación de marras. Por ende, esta Contraloría General no refrendará los contratos de marras, hasta tanto no sea convalidado el acto de adjudicación por la instancia correspondiente, esto de conformidad con el artículo 187 de la Ley General de la Administración Pública.

En consecuencia, se deniega el refrendo contralor para los contratos # OC-HMPJ-000006-2010 y # OC-HMPJ-000007-2010, toda vez que acto de adjudicación fue adoptado por un funcionario que no resulta competente al efecto.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Olga Salazar Rodríguez
Fiscalizador Asociado

Anexo: Un expediente

OSR/fjm

NI: 16636

Ci: Archivo Central

G: 2009001972-9 y 10